

En estas últimas y sinceras palabras una cosa tengo que rogar al Congreso con toda la intension de mis convicciones y de mis sentimientos; que al votar ese mensaje no se figuren que van á decidir para el caso del fallecimiento de la reina, sino que se representen á sí mismos en el lecho de la muerte, en la hora de la agonía, y declarando entre sus hijos en aquel momento supremo la herencia política que legará á la posteridad, el porvenir que legará al país.

DISCURSO DEL SEÑOR DONOSO.

SEÑORES:

EL señor Pastor Díaz, al comenzar su elocuentísimo discurso, ha indicado una cosa contra la cual debo protestar. S. S. ha supuesto que en estos bancos podía haber diputados que esquiváran esta discusión: yo, señores, creo que en estos bancos no hay ningún diputado que no quiera que esta discusión sea tan amplia y tan extensa como conviene á los intereses del país y á los de la corona. De mí sé decir que la deseo amplia, que la deseo extensísima, y que puesto que el señor Pastor Díaz quiere discutir, estoy dispuesto á discutir: discutamos.

Ante todas cosas, señores, porque conviene siempre hablar primero de aquello en que estamos de acuerdo que de aquello en que nos diferenciamos algún tanto, permítame el Congreso que

me felicite con el mismo y con el señor Pastor Diaz de que á lo menos en punto al enlace de S. M. estamos todos unánimes. En este enlace, señores, S. M. la augusta Reina Doña Isabel II ha manifestado la alta sabiduría y la consumada prudencia de que está adornada. Entre mil causas, señores, que fuera ocioso indicar, la principal es por haber elegido para esposo un príncipe que está bajo los auspicios de la nacion y no bajo los auspicios de ningun partido; ni vencido, ni victorioso. S. M. ha comprendido en su alta sabiduría que lo que es indisoluble no se puede poner bajo los auspicios de lo que es efímero, y que lo que es perpétuo no se puede poner bajo los auspicios de lo que es pasajero, y nada hay más pasajero ni más instable que la victoria y la fortuna.

Una cosa, señores, ha extrañado el señor Pastor Diaz fundándose en unas palabras pronunciadas por el señor Presidente del Consejo de Ministros. Manifestó el señor Pastor Diaz que no podia concebir cómo vienen en un mismo documento los casamientos de dos augustas personas, tan diferentes y tan distantes entre sí; y yo no puedo menos de hacer observar á S. S. que si la Infanta de España es la que contrae matrimonio, la Reina de España es la que lo aprueba y la que lo consiente; de consiguiente, la Reina de España le hace suyo. Se lamenta el señor Pastor Diaz de que en este segundo punto del dictámen no haya en el Congreso y en la nacion la misma unanimidad que en el primero: sin duda S. S. no ha querido aludir á esa unanimidad absoluta que indica la union de todos los pareceres en uno solo. Eso es imposible; individuos ha habido siempre, y los habrá, que se opongan á todos los matrimonios posibles. Sin duda ha querido aludir á esta oposicion colectiva que ahora se levanta: yo tambien hubiera deseado que esta oposicion colectiva no se hubiera levantado; y ya que de esto se trata, diré, señores, que no sé ni de dónde ha nacido, ni de dónde viene. Yo conozco individuos, y uno de ellos el señor Pastor Diaz, que ha estado siempre opuesto á este enlace; pero oposicion colectiva no se ha formado hasta ahora. Ahora bien: esta cuestion ¿no existe ya hace más de tres años? Las razones en que se fundan los que á este matrimonio se oponen ¿no existian antes como existen ahora? Pues si las razo-

nes existían antes, ¿cómo no existió antes la oposicion? Y si no existió antes, ¿por qué existe ahora? Señores, las razones de independencia nacional, las razones que se sacan del libro de la Constitucion, el tratado de Utrech que se cita, todo existia antes. ¿Por qué, pues, la oposicion no ha existido hasta ahora? El señor Pastor Diaz cree que hay algunos diputados que temen que llevándose muy adelante esta cuestion, puedan conmovirse hasta los cimientos de la monarquía; y S. S. ha protestado contra eso. No necesitaba el Congreso, ni necesitaba yo de esta protesta, porque estoy firmemente persuadido y convencido de que la oposicion que ahora se levanta, no pasará como los huracanes haciendo estragos, sino como el viento sutil, sin hacer ruido.

El señor Pastor Diaz, en el progreso de su discurso, ha manifestado que consideraba la renuncia del tratado de Utrech con los comentarios que á ella se han hecho, como una obligacion permanente por la cual la Inglaterra se creará siempre fuerte en el derecho de gentes contra la alianza de España y de Francia, pudiendo esto dar lugar á reclamaciones, y que ya se habian hecho algunas; y S. S. ha manifestado temor de futuras intervenciones para restablecer el equilibrio europeo. Todos los temores del señor Pastor Diaz nacen, en mi modo de ver, de no haber considerado bastantemente el tratado de Utrech en su fondo y en su forma, y de no haber comprendido bastante bien las variaciones que ha sufrido el derecho público europeo. Resuelto como estoy á tratar ampliamente esta cuestion, espero que el Congreso me disimulará que entre en algunos pormenores relativos á ella.

Antes del tratado de Utrech ha habido en Europa y en España dos renunciaciones idénticas á la hecha por la familia de Orleans, y estas dos renunciaciones fueron hechas por dos infantas de España que casaron con Luis XIII y Luis XIV. Estas renunciaciones redactadas en los mismos términos, en la misma forma que la renuncia de la casa de Orleans, han recibido tres interpretaciones: han recibido la interpretacion del rey de España Carlos II, la interpretacion de la nacion española, y la interpretacion de Europa. ¿Y cómo se han interpretado? De la manera siguiente: D. Carlos II, cuando estaba próximo á espirar, y

con él por desgracia la monarquía española, llamó por su testamento á la herencia de estos reinos al duque de Anjou, despues Felipe V: le llamó á pesar de la renuncia de su madre y de su abuela, renuncia que hicieron por sí y sus descendientes á la corona de España: ¿y cómo interpretó la renuncia? creyó que el objeto fundamental, el espíritu de la renuncia era que las dos coronas no se unieran, y que por lo tanto la renuncia significaba un derecho de opcion, pudiendo el duque de Anjou preferir á la eventualidad de la sucesion francesa la corona de España. Esta fué la interpretacion que se dió á la renuncia por el rey, y esta fué la interpretacion que se dió tambien por la nacion española; porque en ninguna época de nuestra historia, sin haber entonces representacion nacional, se manifestó la voluntad de la nacion tan unánime con la voluntad del rey, pudiendo afirmarse, sin temor de ser desmentido por la historia, que la nacion hizo suya la voluntad del monarca. Se verificó despues el tratado de Utrech: ¿y qué es ese tratado? Un tratado en virtud del cual se reconoce la monarquía de Felipe V; la monarquía de aquel cuya madre y abuela habian renunciado el tronó de España. Es decir, que la Europa dió á esa renuncia la misma interpretacion que Carlos II y que la nacion española: es decir, que la renuncia no era más que el derecho de optar, para que no se reunieran las dos coronas. Hay, pues, la interpretacion del rey, la interpretacion de la nacion y la interpretacion de la Europa; y estas interpretaciones forman parte del tratado que se cita: de consiguiente, ese tratado no se puede citar sin citar la interpretacion de que forma parte. Ahora bien: siendo la renuncia de la casa de Orleans igual á la otra de las infantas de España, y habiendo sido esta última interpretada por Europa de la manera que acaba de oír el Congreso, desde que el tratado de Utrech se hizo, se le dió para lo futuro una interpretacion igual respecto á la renuncia hecha por la casa de Orleans. Así pues, el tratado de Utrech, que se invoca contra la legalidad de este matrimonio, debe invocarse para probar su legalidad.

En cuestiones tan graves como la en que nos ocupamos, es necesario hacerse cargo de todos los argumentos que se presentan, aun-

que no se hagan en este sitio. Se han fundado algunos, para oponerse á esta boda, en un artículo constitucional, y han dicho: no puede ser marido de la reina el que esté excluido del trono; la familia de Orleans está excluida, luego este matrimonio no puede hacerse. El artículo á que me refiero, que es el 47 de la Constitucion, dice así: «El rey, antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Córtes, á cuya aprobacion se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley. Lo mismo se observará respecto del matrimonio del inmediato sucesor á la corona.»

«Ni el rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con personas que por la ley estén excluidas de la sucesion de la corona.»

Aquí advertiré, señores, una cosa, y es que la exclusion supone forzosamente llamamiento; y que no puede ser excluido quien no es llamado. Esto supuesto, para saber quiénes pueden ser excluidos, veámos quiénes son los llamados; y esto en ninguna parte lo sabremos mejor que en la Constitucion, porque con ella se han abolido todas las leyes que tienen relacion con esto. La Constitucion en su artículo 54, dice lo siguiente; y suplico á los señores taquígrafos pongan íntegros en mi discurso los artículos que lea, porque esta cuestion es sumamente grave, es de interés nacional, es de interes europeo, y bueno y justo es que se sepa la verdad en tan importante materia. Artículo 54 de la Constitucion: «Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Doña Isabel II de Borbon, sucederán por el órden que queda establecido su hermana y los otros hermanos de su padre, así varones como hembras, y sus legítimos descendientes si no estuviesen excluidos.»

Ahora bien: si no pueden ser excluidos los que no han sido llamados; si no han sido llamados sino los que la Constitucion llama, y éstos son los que acaba de oír el Congreso, á estos solos y no á otros ningunos puede aplicarse la ley de la exclusion. ¿Cómo se dice que está excluida la casa de Orleans? Señores, no solamente en el espíritu de la Constitucion, sino en su letra está quiénes son los llamados y quiénes son los excluidos. Más adelante nos dice la

Constitucion cuáles son las causas para la exclusion. Art. 54 «Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder el derecho á la corona, serán excluidas de la sucesion por una ley.»

Es decir, señores, que los casos de exclusion no pueden verificarse sino en los comprendidos en el llamamiento, y estos casos son por incapacidad ó por causa que merezca pena de exclusion. Véase, señores, si hay otra familia á quien esto pueda aplicarse sino á una familia que no nombraré por respeto á su infortunio.

Queda, pues, demostrado que todo cuanto se ha dicho del tratado de Utrech viene abajo con las observaciones que acabo de hacer; pero hay todavía otra cuestion que es, no solo de interés nacional, sino de interés europeo, y esta es, averiguar hasta que punto está vigente ese tratado. El señor Pastor Diaz, hablando de la diplomacia europea, ha hablado del equilibrio, ha recorrido la historia, se ha ocupado de las vicisitudes de los pueblos, de los tratados que se han hecho, y de las conquistas y guerras que han tenido lugar. En esta cuestion es necesario abarcar todo el conjunto de los hechos para verlos con la mayor claridad posible.

La Europa, en los distintos periodos de su historia, ha estado gobernada por varios principios de derecho público, no solamente diferentes sino contrarios entre sí hasta cierto punto. La Europa estuvo primero gobernada por el principio católico y feudal, que era un principio de unidad y de gerarquía. Despues estuvo gobernada por el principio de conquista, que no es más sino la santificacion de la fuerza. La Europa ha estado gobernada despues por el principio de equilibrio, que es el único que ha considerado el señor Pastor Diaz, y que consiste en la omnipotencia de la intervencion diplomática. Por último, la Europa esta gobernada hoy por el principio de la no intervencion, que no es otra cosa sino el principio mismo de la libertad trasladado de las naciones al mundo. Asi se comprenden los hechos, clasificándolos. Diré rápidamente lo que caracteriza estos periodos, y el Congreso verá cuán grandemente viene á mi propósito y á la cuestion de que nos ocupamos.

Cuando la Europa estaba gobernada católica y feudalmente, la

Europa era una especie de coleccion de Estados que formaban una república con dos presidentes, el Emperador y el Pontífice. Si no se pueden llamar Estados soberanos sino los que tienen absoluta independencia, en esta primera época de la historia no habia Estado ninguno soberano, porque ninguno era independiente; todos dependian más ó menos del Emperador ó del Pontífice. Del Emperador y del Pontífice habia la misma distancia á los reyes, que de los reyes á los barones feudales, y de los reyes á los barones feudales la misma que de los barones á sus vasallos. ¿Y qué resulta de aquí, señores? Una cosa que no se habia verificado antes ni se ha vuelto á repetir despues, que la Europa no estaba dividida en naciones sino en clases; y aunque en las crónicas se encuentra la palabra *naciones* no significaba esta palabra como ahora unas asociaciones políticas, morales y religiosas enteramente distintas entre sí; entonces no significaba más que ciertas demarcaciones geográficas. Entonces habia en el mundo, señores, un vastísimo imperio y una poderosísima nacion, que se llamaba la Europa.

Este estado de cosas duró hasta el siglo xvi. En este siglo, en que entra el segundo periodo que me propongo explicar, hubo dos insurrecciones simultáneas, una insurreccion contra la unidad religiosa, otra insurreccion contra la unidad política del imperio, dirigidas ambas á su desmembracion absoluta; esa desmembracion fué en varios puntos semejante á la primera del imperio romano de Occidente: como quiera que en la primera, como en la última, el grande imperio occidental vió quebrantada su unidad territorial, su unidad política y su unidad religiosa: los españoles y los franceses del siglo xvi, como los godos del v, llevaron sus dominios hasta el alcance de su espada. De esto resultó una cosa que habia de resultar forzosamente; aniquilada la autoridad del imperio y del pontificado, que contenia á los poderosos y protegía á los débiles, los débiles fueron víctimas de los poderosos, y se formaron esas grandes asociaciones de imperios que dominaban á otras más reducidas: y esta es la época del imperio de Carlos V, en que el principio de Europa es el principio de la fuerza.

A vista de estos escándalos, y de la formacion de naciones in-

mensas y de territorio extensísimo, pensó el mundo en la necesidad de acudir á otro principio que el de la fuerza, y este principio fué el del equilibrio; el del equilibrio, señores, al cual es debido el tratado de Utrech. Pero ese principio de equilibrio, considerado en sí, no es otra cosa sino la fuerza misma: porque ¿á qué se reduce el principio de equilibrio sino á organizar ciertas fuerzas resistentes contra ciertas fuerzas invasoras? ¿Qué otra cosa viene á ser sino la fuerza? Yo preguntaré en virtud de qué principio sino el de la fuerza se hicieron las renunciaciones de Utrech; en virtud de qué principio sino el de la fuerza se nos despojó de los Países-Bajos, de Nápoles, de Milan, de parte de la Toscana para el emperador de Alemania, de Gibraltar para los ingleses, de Cerdeña para el elector de Baviera, de Sicilia para el duque de Savoya. ¿En virtud de qué principio sino el de la fuerza, que habia reinado en el periodo anterior?

Arreglados en Utrech los asuntos de Europa, establecido ese equilibrio artificial, que consiste en la voluntad de los diplomáticos congregados, y no en el repartimiento espontáneo de las fuerzas vivas de las sociedades, por medio del ajuste de ciertos matrimonios, de ciertas renunciaciones forzadas, por medio de segregaciones y agregaciones arbitrarias de algunos territorios, creyó la Europa que habia asegurado la paz del mundo y el equilibrio de todas las fuerzas sociales, y volvió á entrar en su reposo. Pero la obra de la fuerza es siempre estéril y de corta duracion. Aun no habia pasado un siglo desde el arreglo de Utrech, cuando la armonía de la Europa se destembla, el equilibrio se rompe, y el estrépito de las armas suena por todas partes. ¿Qué es lo que ha sucedido? ¿Ha vuelto á la vida el gran emperador Carlos V? ¿Ha resucitado Francisco I? ¿Ha vuelto á vivir Luis XIV? ¿El tratado de Utrech ha sido quebrantado? ¿Las renunciaciones han sido rotas? ¿Se han vuelto á unir las coronas de Francia y España? Todo lo contrario, señores. Hubo un pueblo que en vez de querer dos coronas echó al lodo la única que tenia; ese pueblo fué la Francia; la Francia que levantó un estandarte y le llevó en procesion por el mundo. Hé aquí lo que habia destemplado la armonía, y destruido ese equilibrio artificial en que se creia fundada la tranquilidad de Europa.

Bossuet, señores, de quien tengo para mí que es uno de los hombres más profundos, de los ingenios más altos que ha tenido la Europa, y el que más dignamente ha hablado de Dios á los demás hombres, tiene en una de sus obras, no recuerdo en cual, una expresion profundísima: á saber: que la prudencia del hombre más prudente flaquea siempre por alguna parte. Pues bien, señores: la prudencia de Europa en Utrech flaqueó por pensar en lo que importaba poco, en formar un equilibrio artificial y efímero, por medio de renunciaciones, segregaciones y agregaciones de territorios, y no pensó en lo que importaba mucho, en un agente de la Providencia que habia de venir, cuyos gérmenes se fecundaban ya en la tierra: en la expulsion rápida, instantánea, providencial de las revoluciones. Sí, señores; el principio de equilibrio quedó desde entonces para los hombres pensadores convencido de inmoralidad, porque era el de la fuerza; y convencido de impotencia, porque no habia sido poderoso para mantener el equilibrio de la Europa.

Pero para que sean provechosas las experiencias es necesario, por desgracia, que sean muy repetidas, así para las naciones como para los particulares. Vencida la revolucion francesa en Europa, volvió la Europa á reunirse en Viena, volvió á aceptar el principio tradicional de equilibrio, y obró en consecuencia de él: y si yo no hubiera demostrado evidentemente que el principio de equilibrio es un principio de fuerza y nada más, el tratado de Viena serviria para probarlo. El Congreso de Viena, obrando como obran los conquistadores, desmembró imperios, quitó imperios y puso imperios; la Polonia fué desmembrada otra vez y repartidos sus despojos entre la Rusia, la Prusia y el Austria; la Finlandia se agregó á la Rusia, segregándola de la Suecia, á la cual se dió la Noruega, quitándosela á Dinamarca; la Prusia se engrandeció con la Sajonia; se refundió totalmente la organizacion feudal de los cantones helvéticos; la Francia fué ocupada por los ejércitos de Europa, y se levantó á sus puertas, de improviso y como formado por la voluntad, el nuevo reino de los Países-Bajos. ¿Qué diferencia hay, señores, entre la fuerza empleada por la república y por Napoleon, y la fuerza empleada por

el Congreso de Viena? Yo observo los mismos fenómenos y el mismo principio. La república dice: La Europa debe ser una; para que sea una es necesario que haya una voluntad con poder constituyente, y yo soy esa voluntad. Napoleon dice: La Europa debe ser una; para que lo sea debe haber una voluntad constituyente, y esa voluntad soy yo, emperador de los franceses. El Congreso de Viena dice: La Europa debe ser una; para ello es menester que haya una voluntad que la constituya, y yo soy su voluntad constituyente. Hay, pues, el mismo principio; el de una voluntad con un derecho constituyente sobre la Europa; hay el empleo de los mismos medios que en los tres casos; es el empleo de una fuerza irresistible: hay en la república, en el emperador y en el Congreso el mismo fin, la dominacion absoluta.

Señores, esta ha sido la historia de los principios constitutivos del derecho público de Europa, desde que empieza su historia hasta la revolucion de julio: en el primer periodo está gobernada por el principio católico y feudal, que no tendia al equilibrio porque no le necesitaba, porque la variedad necesita del equilibrio, la unidad no necesita de él; la segunda época comienza en el siglo xvi, en que la unidad religiosa se rompe, en que la unidad del imperio se rompe tambien, y en que no habiendo pauta de derecho, prevalece otro principio, que es el de la fuerza, cuya expresion es la conquista; la tercera época comienza despues del siglo xvi, en que asustada Europa á la vista de la fuerza brutal, ante la cual retrocede siempre el entendimiento humano, quiso inventar un principio que fuera un derecho, é inventó el de equilibrio, que no es otro que el de la fuerza disfrazada; fuerza que no es la germánica, es decir, la bárbara, sino la culta; es decir, la griega.

He llegado, señores, hasta el tratado de Viena. Parece que la Providencia envia los escarmientos y las experiencias cada vez con una rapidez más asombrosa: veinte años habian pasado apenas desde que el tratado de Viena habia sido firmado, cuando una nueva usurpacion y dos nuevas revoluciones dieron al traste con el Congreso de Viena: la revolucion de julio echó á una dinastía de reyes que la Europa habia patrocinado y por cuyos esfuerzos habia

vuelto á Francia; la revolucion de Bélgica concluyó con el reino que habia levantado el Congreso de Viena; la parte de Polonia que por este Congreso habia quedado independiente, fué presa de la voracidad de los rusos; el Congreso de Viena fué, pues, desde entonces, y es ahora en muchas de sus estipulaciones esenciales un nombre vano. ¿Cuál es, pues, la situación en que se ha encontrado la Europa despues de la revolucion de julio? Se ha encontrado en la situación moral siguiente: la Europa no quiere, la Europa no puede, la Europa no debe restablecer el principio exclusivo de la autoridad pontificia ni el de la autoridad imperial: estas instituciones murieron.

La Europa no ha querido restablecer el principio de la fuerza, ni el principio de la conquista, porque tiene horror á la conquista y á la fuerza; la Europa no ha querido restablecer el principio del equilibrio, porque la Europa ha visto en dos experiencias costosísimas que el equilibrio no es otra cosa sino la fuerza, y que esta fuerza ademas es impotente.

Sin embargo, señores, algun principio ha sido necesario proclamar; algun derecho ha sido necesario reconocer en esta ruina de todos los principios, en esta extincion de todos los derechos. ¿Y cuál es el principio que ha reconocido la Europa despues de la revolucion de julio? El principio que ha proclamado la revolucion de julio y que ha aceptado la Europa, es el de la santidad, el de la inviolabilidad de las nacionalidades: lo cual quiere decir, que una nacion pequeña ó grande, dilatada ó reducida, es una nacion igualmente independiente y soberana, que se pertenece á sí misma; esto quiere decir que toda nacion por serlo tiene en sí la suma de todos los derechos posibles, sin que ninguno de esos derechos haya quedado fuera; de donde se sigue esta consecuencia forzosa: que residiendo en las naciones la suma de todos sus derechos, ninguna tiene el derecho de intervenir en los asuntos de otra en nombre de ningun derecho.

Ved aquí, señores, recorrida la historia del derecho público europeo desde su principio hasta hoy; de lo que resulta, que á tres pueden reducirse sus principios, á saber: al de la autoridad, al de la